

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
SECRETARÍA GENERAL**

TRASLADO DE EXCEPCIONES

Art.175 C.P.A.C.A.

HORA: 8:00 a.m.

LUNES 26 DE AGOSTO DE 2013

Magistrada Ponente: Dr. JOSÉ FERNÁNDEZ OSORIO

Radicación: 13001-23-33-000-2013-00173-00

Accionante: ODEKA S.A. Y OTROS

Accionado: INVIAS Y OTROS

Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de las excepciones formuladas en el escrito de contestación de la demanda, presentada por el apoderado de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, visible a folios 480 a 519. (C.P.A.C.A, art. 175 Par. 2º).

EMPIEZA EL TRASLADO: LUNES 26 DE AGOSTO DE 2013, A LAS 8:00 A.M.



JHON JAIRO ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Oficial Mayor

VENCE EL TRASLADO: MIERCOLES 28 DE AGOSTO DE 2013, A LA 5:00 P.M.

JHON JAIRO ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Oficial Mayor



480
sistema electrónico
recepción febrero
12-08-2013
4:24 pm
yo pobros
Condephillo-

Cartagena, Agosto 12 de 2013.

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.

Mag. Ponente: Dr. JOSE FERNANDEZ OSORIO

E. S. D.

Ref.	Proceso:	Ordinario
	Mecanismo de control:	Controversia Contractual
	Demandante:	ODEKA S.A. y otros.
	Demandado:	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS.
	Litisconsorte:	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
	Radicación:	13 – 001 – 23 – 33 – 000 – 2013 – 00173 – 00.

ALEX FONTALVO VELASQUEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, portador de T.P. N° 65.746 C. S. de la J., acudo a su despacho en ejercicio del poder otorgado por la Dra. PAULA MARCELA MORENO en su condición de representante legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, aseguradora vinculada al proceso señalado en la referencia por tener interés directo en sus resultados, con el fin de manifestarle que, en observancia estricta de los parámetros delimitados en el artículo 224 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 52 del Código de Procedimiento Civil, presento memorial de INTERVENCION LITISCONSORCIAL apoyando los planteamientos de la demanda impetrada por ODEKA S.A. contra INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, con la cual se persigue el reconocimiento, entre otras, de las pretensiones consistente en la declaratoria de nulidad de la resolución N° 00231 de Enero 24

de 2011 expedida por el Instituto Nacional de Vías, en virtud de la cual se declaró el incumplimiento del contrato de obra N° 3121 de 2009 suscrito con la Unión Temporal SYS-JA, y de la resolución 5657 de octubre 25 de 2011 proferida por la misma entidad al desatar los recursos de reposición planteados contra el primer acto administrativo.

1. NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO INTERVINIENTE.

El tercero interviniente se denomina LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con NIT. 860.002.400-2, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, con sede en la siguiente dirección: Bogotá, Calle 57 N° 9 – 07.

2. NOMBRE Y DOMICILIO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL INTERVINIENTE.

Funge como representante legal de la aseguradora Doctora PAULA MARCELA MORENO MOYA identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.051.695 expedida en Bogotá, quien tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá.

3. NOMBRE Y DOMICILIO DEL APODERADO DEL INTERVINIENTE.

Como apoderado del tercero interviniente actúa el suscrito ALEX FONTALVO VELASQUEZ, identificado con la C.C. N° 84.069.623 de Maicao, abogado en ejercicio portador de T.P. N° 65.746 C. S. de la J. con domicilio en la ciudad de Cartagena y con oficina en la siguiente dirección: Centro, Plaza de la Aduana, Edificio Andian, Oficina 405 de Cartagena.

4. HECHOS QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LA INTERVENCION.

- 4.1. El día 21 de diciembre de 2009 el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS suscribió contrato de obra N° 3121 con la UNION TEMPORAL SYS – JA, la cual se encontraba conformada por las siguientes empresas: JA ASOCIADOS S.A.; SUAREZ Y SILVA LTDA INGENIEROS CONTRATISTAS e INVERCOM D&M S.A.

- 4.2. En cumplimiento de sus obligaciones contractuales la Unión Temporal aportó póliza de cumplimiento de contratos estatales N° 1004494 expedida por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en virtud de la cual se garantizaba el cumplimiento por parte de la Unión Temporal de las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato estatal.
- 4.3. Si bien el acta de inicio se suscribió el 29 de enero de 2010, la efectiva ejecución de las obras sufrió serios y repetidos retrasos derivados de la falta de diseños y planos requeridos para realizar el tramo 1 de la obra, y de la inexactitud de los diseños y planos existentes para los tramos 2 y 3, lo que obligó a su modificación por parte del contratista.
- 4.4. Ante tal situación la Unión Temporal contratista se vio en la necesidad de modificar los planos y diseños referentes a los tramos 2 y 3, y realizar completamente los planos y diseños correspondientes al tramo 1. Los diseños y planos elaborados por el contratista fueron aprobados por el INVIAS el 21 de Junio de 2010.
- 4.5. El día 24 de enero de 2011 el INVIAS profiere la resolución N° 231, en virtud de la cual declaró ocurrido el siniestro de incumplimiento parcial del contrato, e impuso multa al contratista en cuantía de \$ 150.864.142, ordenando la afectación del amparo de cumplimiento de la póliza N° 1004494 expedida por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.
- 4.6. El contratista invocó como fundamento fáctico de su decisión el incumplimiento por parte del contratista del programa de inversión correspondiente a los meses de Junio y Julio de 2010.
- 4.7. Contra el acto administrativo en mención tanto la Unión Temporal como LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS interpusieron sendos recursos de reposición los cuales fueron desatados por medio de la resolución 5657 de octubre 25 de 2011, modificándola en su quantum, que se redujo a \$ 137.927.034. En todo lo demás la decisión quedó en firme.
- 4.8. En las consideraciones de la resolución 5657 de octubre 25 de 2011 se tuvo en cuenta como fundamento fáctico el supuesto incumplimiento a cargo del contratista

entre el valor programado para ejecutar a corte de Noviembre 12 de 2010, y el efectivamente ejecutado a esa fecha.

5. OBJETO DE LA INTERVENCION.

La intervención litisconsorcial de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS se traduce en el apoyo de los planteamientos esbozados en el libelo de la demanda presentada por los integrantes de la Unión Temporal SYS – JA, y se circunscribe de manera específica al acápite de “PRETENSIONES” y al de “FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES” en el que se exponen los argumentos desarrollados a manera de cargos bajo el epígrafe de “NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE SU VIOLACION”.

5.1. PRETENSIONES.

En cuanto a las pretensiones, es necesario destacar que la demanda persigue múltiples y diversos propósitos, agrupándolos en cinco ítems, tres de los cuales son denominados como pretensiones principales y dos grupos más como pretensiones subsidiarias.

Sobre este particular, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS **COADYUVA** de manera expresa y exclusiva la solicitud del reconocimiento de las pretensiones formuladas en el acápite denominado como “Primera serie de pretensiones principales”, en las que se persigue la declaratoria de nulidad de las resoluciones proferidas por la entidad estatal demandada.

Una decisión en tal sentido comporta automáticamente el restablecimiento del derecho de la aseguradora que apodero en la medida en que implicaría hacer desaparecer un pasivo patrimonial creado por los actos administrativos proferidos por el INVIAS.

Las demás pretensiones, por el contrario, exigen una serie de conceptos que resultan ajenos a la cobertura de la póliza, y que en consecuencia no afectan los intereses de la aseguradora, por lo que ni nos oponemos ni las apoyamos.

De esta manera queda delimitada claramente el espacio del debate judicial planteado en el que mi poderdante participará.

5.2. NORMAS VIOLADAS Y SU CONCEPTO DE VIOLACION.

En lo que respecta a este tema, calificado genéricamente por el accionante como FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES, con el fin de no hacer una repetición innecesaria de los argumentos planteados en el libelo de la demanda, nos limitaremos en este memorial a plantear argumentos que refuerzan específicamente las pretensiones de declaratoria de nulidad de los actos administrativos que ordenaron la afectación de la póliza, lo cual pasamos a desarrollar a renglón seguido:

5.2.1. IMPROCEDENCIA DE LA IMPOSICION DE MULTAS. VIOLACION DIRECTA POR FALTA DE APLICACIÓN DE ART. 17 LEY 1150/07 Y ART. 87 DECRETO 2474/08.

La estipulación a favor de la entidad estatal contratante de la facultad de imponer multa al contratista no fue consagrada como un fin en sí mismo, sino como un mecanismo para obtener un propósito más útil, cual es el de servir de instrumento para que el contratante pueda exigir al contratista incumplido que ajuste su comportamiento y se enfoque en la ejecución del objeto contractual.

Dicho en otras palabras, no se trata de sancionar por sancionar, sino de darle una herramienta a la entidad estatal contratante para que pueda conminar al contratista al cumplimiento del contrato, cuando este se desvíe de ese propósito natural.

De lo anterior se infiere que la inmediatez es inherente a la imposición de la multa. Es decir, tiene sentido si se utiliza como un mecanismo que persigue la corrección inmediata del comportamiento del contratista incumplido. No tiene sentido cuando se trata de una situación acaecida con tal anticipación que los efectos de ese supuesto incumplimiento han sido conjurados con las actuaciones futuras de los contratantes.

Así lo establece el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, modificatorio del régimen de contratación estatal, que señaló:

ARTÍCULO 17. DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de **imponer las multas** que hayan sido pactadas **con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones.** **Esta decisión** deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y **procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista.**

..." (Resaltado fuera del texto).

Los apartes resaltados de la disposición parcialmente transcrita enseñan:

1°) Que el objeto de la multa es conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Es decir, como lo dijimos anteriormente, el objeto de la multa no es sancionar por sancionar.

2°) Que la decisión de la Administración de imponer una multa solo procede cuando el cumplimiento de la obligación se encuentra pendiente. A contrario sensu, si se trata de una

obligación que fue incumplida en su oportunidad pero que ya se encontraba satisfecha al momento de la expedición del acto sancionatorio, tal medida coercitiva no es procedente.

En este mismo sentido, el decreto 2474 de 2008, reglamentario de la ley 1150 de 2007, y vigente para la fecha de expedición de los actos demandados, dispuso:

“Decreto 2474 de 2008 reglamentario del artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

Artículo 87. Procedimiento de imposición de multas. De conformidad con el inciso 2° del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la entidad tiene la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas en el contrato, con el fin de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones.

...

En todo caso, no se podrá imponer multa alguna sin que se surta el procedimiento señalado, o con posterioridad a que el contratista haya ejecutado la obligación pendiente. (Resaltado fuera del texto)

Pues bien, en nuestro caso, si revisamos el texto de la resolución 231 de enero 24 de 2011 nos podemos percatar que la Administración invocó como fundamento fáctico de la decisión sancionatoria el supuesto incumplimiento del programa de inversiones correspondiente a los meses de Junio y Julio de 2010. Así se evidencia del siguiente acápite consignado en la parte considerativa:

“Cabe advertir que la sociedad DIS S.A. firma interventora del contrato de obra que nos ocupa, con correo electrónico de fecha 25 de noviembre de 2010 dirigido al supervisor del proyecto Ing. Jorge Hurtado Irrurita hace constar que el atraso correspondiente al mes de mayo de 2010 fue subsanado. En consecuencia, el retardo que se evidencia corresponde únicamente a los meses de junio y julio de 2010.”

Pues bien, éste acto administrativo sólo quedó en firme hasta el 7 de diciembre de 2011, fecha en que se notificó por edicto la resolución 5657 de octubre 25/11 que resolvió los recursos de reposición presentados contra aquel.

Es decir, la Administración en **DICIEMBRE DE 2011** insiste en sostener un supuesto retraso de las obras acaecido 18 meses atrás, en los meses de junio y julio de 2010.

Cuando la resolución sancionatoria quedó en firme, ya habían pasado 18 meses desde el inicio de la ejecución de las obras, época para la cual el supuesto retraso había sido superado con creces, ya que el contrato continuó su ejecución, aún cuando con las dificultades que se señalan en el libelo de la demanda.

Para darle un apoyo jurisprudencial a nuestra posición, nos permitimos traer a colación apartes del Auto 13988 de Junio 4 de 1998 proferido por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, con ponencia del Dr. RICARDO HOYOS DUQUE, en el que se señala:

“Es cierto que la reiterada posición de la Sala ha sido la de que los poderes exorbitantes, hoy excepcionales, otorgan a la entidad una competencia también excepcional, que debe ser ejercida dentro de la vigencia del contrato para brindarle seguridad jurídica a la relación contractual, al punto que estarían viciados de nulidad los actos en los que se ejercitan tales poderes cuando se expiden por fuera del plazo del contrato, que es a la vez el término de vigencia de la competencia de la entidad pública para ejercer directamente sus poderes, puesto que una vez vencidos, será el juez del contrato quien debe calificar los incumplimientos.

...

Las razones que justificaban la limitación temporal en el ejercicio de las potestades de la entidad contratante siguen teniendo vigencia bajo el actual régimen de contratación administrativa (L. 80/93).

...

Esta afirmación se refuerza con lo ya dicho por esta Sección:

“Las multas que la administración puede imponer a un contratista suyo tienen una finalidad específica: inducir el cumplimiento del contrato. Por eso la doctrina las incluye en las denominadas medidas coercitivas provisionales, por oposición a la medida coercitiva definitiva (caducidad o terminación) que sanciona no ya incumplimientos parciales y salvables, sino incumplimientos graves que muestran que ya el contrato no podrá cumplirse.

Este poder exorbitante de imposición de multas tiene un límite temporal obvio: mientras esté vigente el contrato y la medida pueda producir el efecto deseado (el constreñimiento del contratista), ya que la medida no busca sancionar porque sí, sino sancionar para que el contratista que está incumpliendo se sienta compelido a cumplir.

La administración impuso, en el caso sub judice, multas por fuera del límite temporal y al hacerlo afectó la medida de incompetencia *ratione temporis*”. (Sentencia del 1º de octubre de 1992. Exp. 6631 C.P. Carlos Betancur Jaramillo).

...

(Auto de junio 4 de 1998. Expediente 13.988. Consejero Ponente: Dr. Ricardo Hoyos Duque).

Como puede observarse, las explicaciones que suministra el Consejo de Estado para defender la improcedencia de la imposición de multas luego de expirado el plazo para la ejecución del contrato, resultan aplicables a las situaciones en las que se presenta un retraso pero el mismo ya ha sido superado con creces con el correr del tiempo y las actuaciones siguientes del contratista en desarrollo del objeto contractual.

Dicho de otra manera, el mensaje que se extrae de los fundamentos esgrimidos por el Consejo de Estado es el de que la multa solo tiene razón de ser cuando se utiliza como un

mecanismo de conminación al contratista para que se allane a cumplir sus obligaciones mientras pueda hacerlo.

Pero si esas obligaciones ya no se pueden cumplir porque no hay tiempo para ello (por ejemplo, porque el plazo de ejecución se venció) o ya están cumplidas porque el contratista se puso al día con el cumplimiento de sus funciones, pierde sentido sancionarlo pecuniariamente.

En los términos anteriores, queda demostrada la improcedencia de la multa impuesta por el INVIAS mediante la resolución 231 de enero 24 de 2011 que quedó en firme en diciembre de 2011, por un supuesto retraso en el inicio de las obras en los meses de junio y julio de 2010.

Ahora bien, esa improcedencia deviene de la transgresión directa de los preceptos que hemos invocado en este acápite cuales son los artículos 17 de la ley 1150 de 2007 y 87 del decreto 2474 de 2008. Es decir, los actos demandados se convierten en transgresores de los preceptos en mención, tipificándose la causal de nulidad de actos administrativos consistente en INFRACCION DE NORMAS SUPERIORES. Los precitados preceptos son violados de manera directa por la modalidad de FALTA DE APLICACIÓN.

5.2.2. NULIDAD POR FALSA MOTIVACION.

Como lo hemos señalado en precedencia, la resolución 231 de enero 24 de 2011 invoca como fundamento fáctico de la decisión que adopta el supuesto incumplimiento del programa de inversiones del contratista correspondiente a los meses de Junio y Julio de 2010.

No obstante, en el plenario existe prueba de que los diseños y planos modificados por el contratista para los tramos 2 y 3, y realizados completamente para el tramo 1, sólo fueron aprobados por el INVIAS el 21 de Junio de 2010.

Luego entonces, no se entiende cómo puede señalarse que el contratista incumplió con el programa de inversiones del mes de junio, si para esa época ni siquiera se contaba con planos y diseños debidamente aprobados para la ejecución de la obra.

Ahora bien, ese retraso atribuido injustificadamente al mes de junio de 2010, reflejó a su vez un supuesto e inexistente retraso del mes de julio de 2010.

En tales condiciones la resolución 231 de enero 24 de 2011 adolece de una FALSA MOTIVACIÓN tipificando una causal adicional de declaratoria de nulidad de actos administrativos.

Ahora bien, esta circunstancia, a su vez, se traduce en el desconocimiento de la preceptiva contenida en el artículo 35 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) aplicable por encontrarse vigente a la fecha de expedición del acto, y que es del siguiente tenor literal:

"ART. 35 C.C.A. Decreto 01 de 1984

Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares". (Resaltado fuera del texto)

En este sentido, la resolución 231 de 2011 también incurre en la causal de INFRACCION DE NORMAS SUPERIORES, por violación de la norma transcrita por falta de aplicación.

En estos términos coadyuvamos los cargos planteados por el accionante en su demanda y nos sumamos a la solicitud de declaratoria de nulidad de las resoluciones demandadas.

6. ANEXOS.

- Condicionado General aplicable a la póliza única de cumplimiento a favor de entidades estatales expedidas por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS (4 folios).
- Carátula de la póliza única de cumplimiento a favor de entidades estatales N° 1004494 y sus anexos modificatorios (22 folios).
- Poder para actuar.
- Certificado de existencia y representación legal de LA PREVISORA S.A.COMPAÑÍA DE SEGUROS.

7. DIRECCION PROCESAL.

Para los efectos de este proceso señalamos como dirección procesal la siguiente:
Cartagena, Centro, Plaza de la Aduana, Edificio Andian, Oficina 405.

Atentamente,



ALEX FONTALVO VELASQUEZ

C.C. N° 84.069.623 de Maicao

T.P. N° 65.746 C. S. de la J.

Señores

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

E. S. D.

Referencia: Otorgamiento de Poder
Demandante: ODEKA S.A. y otros
Demandados: NACION - INVIAS
Radicación: 2013-0173

PAULA MARCELA MORENO MOYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., actuando en mi condición de Vicepresidente Jurídica e Indemnizaciones y como tal representante legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en Bogotá D.C., todo lo cual acredito mediante certificado adjunto expedido por la Superintendencia Financiera, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **ALEX FONTALVO VELASQUEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.069.623 de Maicao, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 65746 del C.S. de la J., para que en el proceso de la referencia, actúe como apoderado de la Compañía.

Solicito reconocer personería al mandatario para los fines de la gestión encomendada en los términos del Artículo 70 de Código de Procedimiento Civil, incluyendo la facultad de sustituir este poder. Las facultades de transigir y desistir están sujetas a la autorización previa de la Presidencia o la Vicepresidencia Jurídica, y la facultad de conciliar a la decisión que adopte el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Compañía.

Atentamente

PAULA MARCELA MORENO MOYA
Vicepresidente Jurídica e Indemnizaciones

Acepto

ALEX FONTALVO VELASQUEZ
C.C. No. 84.069.623 de Maicao
T.P. 65.746 del C.S. de la J.

Alejandra Ramirez

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC2

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad De Economía Mixta Del Orden Nacional. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 2146 Agosto 6 de 1954 de la Notaría 6 de Bogotá D.C. (COLOMBIA)

Escritura Pública 0144 Febrero 1 de 1999 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Accionada por escritura Pública 373 del 2 de marzo de 1999, de la Notaría 10ª de Santafé de Bogotá D.C., se pronunció el acuerdo de fusión, mediante el cual LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS absorbe a SEGUROS TEQUENDAMA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

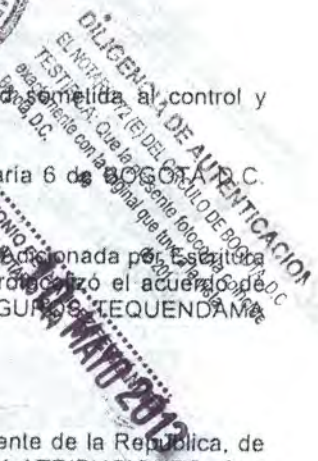
AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 514 Agosto 26 de 1954

REPRESENTACION LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente agente directo del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción y representante legal de la sociedad. **FACULTADES Y ATRIBUCIONES:** Son funciones y atribuciones del Presidente de la Compañía: Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de los programas y propósitos de la organización y establecer las funciones del personal al servicio de la Compañía. - Actuar como ordenador del gasto, suscribiendo todos los actos y contratos, que para tales fines deban celebrarse conforme a las disposiciones pertinentes y a los presentes estatutos. - Representar a la Sociedad para los efectos a que haya lugar. - Dictar el reglamento interno de la Compañía y contratar de acuerdo con las leyes laborales a los trabajadores de la misma, cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, así como también removerlos y conceder todas las licencias a que hubiere lugar. - Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente. - Presentar a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de los negocios sociales. - Presentar a la Junta Directiva los balances mensuales. - Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente enterada de todos los negocios y suministrar todos los datos e informes que ésta le solicite. - Constituir mandatarios que representen a la Compañía en los asuntos judiciales o extrajudiciales a que haya lugar. - Velar por que el personal de la Compañía cumpla oportunamente con los deberes a su cargo y vigilar continuamente el funcionamiento de la Empresa. - Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. - Ejercer las funciones que le delegue la Junta Directiva y las que le confieren los estatutos y las leyes, así como también aquellas que le competen por la naturaleza de su investidura. - Delegar alguna o algunas de sus atribuciones y funciones delegables en los funcionarios que estime conveniente. - Rendir cuentas comprobadas de su gestión, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire del cargo y cuando se lo exija la Asamblea General de Accionistas. - Para tal efecto, presentará los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión. (Escritura Pública 0431 del 05 marzo 2004 Not. 22 de Bogotá D.C.). La Junta Directiva nombrará los vicepresidentes que se estimen necesarios a iniciativa de la Presidencia de la sociedad. Estos funcionarios tendrán en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la compañía, dependiendo en todo caso directamente del Presidente de la misma. La sociedad tendrá un Secretario General designado por la Junta Directiva a cuyo cargo estará la función de actuar como secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva de la compañía. - El Secretario General tendrá la representación legal de la compañía. (Escritura Pública 2157 del 11 de octubre de 2004 Notaría 22 de Bogotá D.C.).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
José Alejandro Samper Carreño	CC - 79151983	Presidente
Fecha de inicio del cargo: 02/09/2011		

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification
N° (02)34315 / N° 0P0151



494

PÓLIZA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

01/03/99 - 1324 - P - 05 - CUP003



CONDICIONES GENERALES

CONDICIÓN PRIMERA - AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPAROS

PREVISORA OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1088 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGÚN EL CUAL, EL CONTRATO DE SEGURO ES DE MERA INDEMNIZACIÓN Y JAMÁS PODRÁ CONSTITUIR FUENTE DE ENRIQUECIMIENTO. LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ COMPRENDER A LA VEZ EL DAÑO EMERGENTE Y EL LUCRO CESANTE, PERO ESTE DEBERÁ SER OBJETO DE UN ACUERDO EXPRESO. ESTA PÓLIZA CUBRE LOS PERJUICIOS DIRECTOS CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN:

1.1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA EN CUANTO SE REFIERE A LA INDEMNIZACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL PROPONENTE GARANTIZADO, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 1.1.1. LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO.
- 1.1.2. LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE OFERTA CUANDO EL TÉRMINO PREVISTO EN LOS PLIEGOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SE PRORROGUE O CUANDO EL TÉRMINO PREVISTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SE PRORROGUE, SIEMPRE Y CUANDO ESAS PRÓRROGAS NO EXCEDAN EL TÉRMINO DE TRES MESES.
- 1.1.3. LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO, DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EXIGIDA POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA PARA AMPARAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO.
- 1.1.4. EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL TÉRMINO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.
- 1.1.5. LA FALTA DE PAGO DE LOS DERECHOS DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO ÚNICO DE CONTRATACIÓN PREVISTOS COMO REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.

1.2. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES NACIDAS DEL CONTRATO, ASÍ COMO DE SU CUMPLIMIENTO TARDÍO O DE SU CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO, CUANDO ELLOS SON IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO. ADEMÁS DE ESOS RIESGOS, ESTE AMPARO COMPRENDERÁ EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL

PECUNIARIA QUE SE HAYAN PACTADO EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

1.3. AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DE (I) LA NO INVERSIÓN, (II) EL USO INDEBIDO Y (III) LA APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL CONTRATISTA GARANTIZADO HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS EN CALIDAD DE ANTICIPO, ÉSTOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO EN EL CONTRATO.

1.4. AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGOS ANTICIPADOS

EL AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL, POR PARTE DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, DE LOS DINEROS QUE LE FUERON ENTREGADOS A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.5. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCACIONEN COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÉ OBLIGADO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO.

1.6. AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA

EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCACIONEN COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, INDEPENDIEMENTE DE SU CAUSA, SUFRIDOS POR LA OBRA ENTREGADA, IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO.

1.7. AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS

EL AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, (I) DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD O DEFICIENCIAS TÉCNICAS DE LOS BIENES O EQUIPOS POR ÉL SUMINISTRADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO O (II) POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS O NORMAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS PARA EL RESPECTIVO BIEN O EQUIPO, UNA VEZ SEAN RECIBIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA.

495

PÓLIZA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

01/03/99 - 1324 - P - 05 - CUP003



1.8. AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO QUE SURJAN CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, Y QUE SE DERIVEN DE (I) LA MALA CALIDAD O INSUFICIENCIA DE LOS PRODUCTOS ENTREGADOS CON OCASIÓN DE UN CONTRATO DE CONSULTORÍA O (II) DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO.

PARÁGRAFO PRIMERO: EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, O DE LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS A CARGO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO RELACIONADAS CON EL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA NO PODRÁ RECLAMAR O TOMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DE OTROS. ESTOS NO SON ACUMULABLES Y SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ.

PARÁGRAFO TERCERO: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 11 DEL DECRETO 4828 DE 2008, ANTES DEL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SERÁ RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA APROBAR LA GARANTÍA. LA APROBACIÓN COMPRENDERÁ LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARÁN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

- 2.1. CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA (EL ASEGURADO).
- 2.2. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD NO DESTINADOS AL CONTRATO, DURANTE LA EJECUCIÓN DE ÉSTE.
- 2.3. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.
- 2.4. EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

CONDICIÓN SEGUNDA - NOMBRE

Para todos los efectos La Previsora S.A. Compañía de Seguros, se llamará en el texto de la póliza **PREVISORA**.

CONDICIÓN TERCERA - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

El tomador o contratista se compromete a actualizar anualmente la información registrada en el formulario de conocimiento del cliente que **PREVISORA** suministrará para tal efecto.

PARÁGRAFO: Cuando el beneficiario del seguro sea una persona diferente a la entidad estatal contratante asegurada, la información relativa al beneficiario deberá ser diligenciada por éste, al momento de presentación de la reclamación en el formulario que **PREVISORA** suministre para tal efecto.

CONDICIÓN CUARTA - VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula o en sus anexos.

Podrá ampliarse la vigencia de la póliza, cuando se acuerden prorrogas en el contrato amparado, con el cobro de la prima correspondiente.

CONDICIÓN QUINTA - SUMA ASEGURADA

La responsabilidad de **PREVISORA**, respecto de cada amparo, se limita al valor establecido como suma asegurada en la carátula de la presente póliza o en sus anexos, y no excederá en ningún caso de dicho monto, de conformidad con lo previsto en el Artículo 1079 del Código de Comercio.

CONDICIÓN SEXTA - PRIMA Y PAGO DE LA PRIMA

Este contrato de seguro se expide bajo la modalidad de prima única, que se cancelará desde el inicio de vigencia de la póliza, con independencia de la vigencia de los amparos y su pago por parte del tomador, es condición para la entrega de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con ocasión de ella.

Una vez entregada la póliza, la misma no expirará por falta de pago de la prima.

CONDICIÓN SÉPTIMA - IRREVOCABILIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO

El presente contrato de seguro no podrá ser revocado unilateralmente.

CONDICIÓN OCTAVA - VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

PREVISORA tiene derecho a ejercer la vigilancia sobre el contratista garantizado en la ejecución del contrato, para lo cual la Entidad Estatal Contratante asegurada le prestará la colaboración necesaria. En los eventos en los cuales el contrato tenga por objeto asuntos relacionados con el orden público y la seguridad nacional, la entidad estatal contratante asegurada podrá prohibir o limitar esta facultad a **PREVISORA**.

La entidad estatal contratante asegurada se compromete a ejercer estricto control sobre el desarrollo del contrato y sobre el manejo de los fondos y bienes correspondientes dentro de las atribuciones que la Ley y el contrato le confieren.

PÓLIZA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

01/03/99 - 1324 - P - 05 - CUP003



CONDICIÓN NOVENA - CLÁUSULA DE GARANTÍA DE MODIFICACIONES AL CONTRATO

PREVISORA otorga el presente seguro bajo la garantía en los términos definidos por el Artículo 1060 y 1061 del código de comercio, aceptada por el tomador y la entidad estatal contratante asegurada, que durante su vigencia no se introducirán modificaciones al contrato garantizado por la presente póliza, sin la notificación y consentimiento de aquella y la expedición del certificado de modificación correspondiente.

CONDICIÓN DÉCIMA - CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN

Para los casos en que la suma asegurada sea aumentada o disminuida y para aquellos en los cuales las estipulaciones del contrato original sean modificadas de acuerdo con la Ley, la aseguradora expedirá un certificado o anexo de modificación del seguro, en donde exprese su conocimiento y autorización respecto de las modificaciones acordadas entre el contratista garantizado y la entidad estatal contratante asegurada.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA - RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA

De conformidad con el Artículo 12 del Decreto 4828 de 2008 el contratista garantizado deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad estatal contratante. En este caso se dará origen al cobro adicional de prima la cual deberá ser pagada previamente por el contratista garantizado.

De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista garantizado deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso, con el pago previo de la prima correspondiente.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA - PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA DEL SEGURO

No se permite hacer cesión o transferencia de la presente póliza sin el consentimiento escrito de PREVISORA. En caso de incumplimiento de esta disposición, el amparo termina automáticamente y PREVISORA solo será responsable por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de la cesión o transferencia.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA - EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 1077 en concordancia con el Artículo 1080 del Código de Comercio la entidad estatal contratante asegurada deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la pérdida, previo agotamiento del derecho de audiencia del contratista garantizado y del garante, de la siguiente forma:

1. En caso de caducidad, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista garantizado y de su garante, la entidad estatal contratante asegurada proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual, además de la declaratoria de caducidad, procederá a hacer efectiva la cláusula penal o a cuantificar el monto del perjuicio y a

ordenar su pago tanto al contratista garantizado como al garante.

2. En caso de aplicación de multas parciales, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista garantizado y de su garante, la entidad estatal contratante asegurada proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual impondrá la multa y ordenará su pago tanto al contratista garantizado como al garante.
3. En los demás casos de incumplimiento, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista garantizado y de su garante, la entidad estatal contratante asegurada proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual declarará el incumplimiento, procederá a cuantificar el monto de la pérdida o a hacer efectiva la cláusula penal, si ella está pactada y a ordenar su pago tanto al contratista garantizado como al garante.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA - REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

Si la entidad estatal contratante asegurada al momento de tener conocimiento del incumplimiento o con posterioridad a éste o del resultado de la liquidación del contrato y antes del pago de la indemnización, fuere deudor del contratista garantizado por cualquier concepto, se aplicará la compensación y la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias, según la Ley, de conformidad con lo señalado en los Artículos 1714 y ss. del Código Civil.

Igualmente se disminuirá del valor de la indemnización el de los bienes que la entidad estatal contratante asegurada haya obtenido del contratista garantizado judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por la presente póliza.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA - PAGO DE SINIESTRO

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1080 del Código de Comercio PREVISORA pagará el valor del siniestro, así:

1. Para el caso previsto en el numeral 1 de la condición décima tercera, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que con tal fin haga la entidad estatal contratante asegurada para reclamar el pago, acompañada de una copia auténtica del acto administrativo correspondiente ejecutoriado y del acta de liquidación del contrato o de la resolución ejecutoriada que acoja la liquidación unilateral.
2. Para el caso del numeral 2 de la condición décima tercera, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que haga la entidad estatal contratante asegurada, acompañada de la copia auténtica del acto administrativo correspondiente ejecutoriado, junto con la constancia de la entidad estatal contratante asegurada de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición sexta de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación
3. Para el caso presentado en el numeral 3 de la condición décima tercera, dentro del mes siguiente a

PÓLIZA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

01/03/99 - 1324 - P - 05 - CUP003



la comunicación escrita que con tal fin haga la entidad estatal contratante asegurada, acompañada de una copia auténtica del acto administrativo ejecutoriado que constituya la ocurrencia del siniestro, junto con la constancia de la entidad estatal contratante asegurada de la no existencia de saldos a favor del Contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición octava de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

PARÁGRAFO: De conformidad con el Artículo 1110 del Código de Comercio **PREVISORA** podrá optar por cumplir su prestación mediante el pago de la indemnización o continuando la ejecución de la obligación garantizada, para este último evento se requiere la aceptación expresa de la entidad estatal contratante asegurada.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA - NOTIFICACIONES Y RECURSOS

La entidad estatal contratante asegurada deberá notificar a **PREVISORA** los actos administrativos atinentes a la efectividad de cualquier amparo de la póliza, previo agotamiento del derecho de defensa del contratista garantizado y garante.

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA - SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el Artículo 1096 del Código de Comercio, en concordancia con el Artículo 203 del Decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, **PREVISORA** se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que la entidad estatal contratante asegurada tenga contra el contratista garantizado.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA - COASEGURO

En caso de existir coaseguro al que se refiere el Artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA - SEGUROS COEXISTENTES

En caso de existir, al momento del siniestro, otro seguro de cumplimiento con relación al mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros.

CONDICIÓN VIGÉSIMA - CESIÓN DEL CONTRATO

En el evento que por incumplimiento del contratista garantizado la aseguradora resolviera continuar, como cesionario o a favor de quien determine esta, con la ejecución del contrato y la entidad estatal contratante asegurada estuviese de acuerdo con ello, el contratista

garantizado acepta desde ahora la cesión del contrato a favor de **PREVISORA**.

En tal evento las partes suscribirán el contrato correspondiente, y **PREVISORA** presentará garantías en los términos exigidos por la licitación o contrato.

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA - PROCESOS CONCURSALES

La entidad estatal contratante asegurada se obliga a hacer valer sus derechos dentro de cualquier proceso concursal o preconcursal o los previstos en la Ley 550 de 1999 y sus normas complementarias, en el que llegare a ser admitido el contratista garantizado, en la forma en que debería hacerlo si careciese de la garantía otorgada por la presente póliza, sus certificados de aplicación y sus amparos, dando aviso a la aseguradora de tal conducta.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA - LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Cuando el proceso arbitral que dirima controversias entre la entidad estatal contratante asegurada y el contratista garantizado no haya sido aceptado previamente por **PREVISORA**, el acudir o aceptar el llamamiento en garantía será decisión discrecional de **PREVISORA** según lo previsto en el Artículo 127 de la Ley 446 de 1998 y de más normas que lo adicionen o modifiquen.

CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA - CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

En caso de incongruencia entre las condiciones generales o particulares de la presente póliza y las del contrato garantizado, prevalecerán las primeras. Si la incongruencia se presenta entre las condiciones particulares y las condiciones generales, prevalecerán las primeras.

CONDICIÓN VIGÉSIMA CUARTA - CONFLICTO DE INTERESES

PREVISORA y la entidad estatal contratante asegurada ejercerán recíprocamente, el mayor cuidado y harán todas las diligencias razonables para prevenir cualquier acción o acciones que pudieran ocasionar un conflicto entre los intereses de ambas partes. Estas actividades también serán aplicables a sus empleados o agentes en sus relaciones mutuas.

CONDICIÓN VIGÉSIMA QUINTA - PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas del presente contrato de seguro, se sujetan a los términos de prescripción dispuestos en el Artículo 1081 del Código de Comercio y demás normas que lo adicionen y/o modifiquen.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEXTA - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados en el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad y dirección indicadas en la carátula de la póliza, en la República de Colombia.

LA PREVISORA S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS

EL TOMADOR

ACTUALIZACIÓN 06 / 04 / 2009
CUP-003-5

498

PÓLIZA N°
1004494

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2



2 SEGURO CUMPLIMIENTO PÓLIZA UNICA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

SOLICITUD DÍA 22 MES 12 AÑO 2009			CERTIFICADO DE EXPEDICION			N° CERTIFICADO 0			CIA. PÓLIZA LIDER N°			CERTIFICADO LIDER N°			A.P. NO
TOMADOR/AFIANZADO 2677345-UNION TEMPORAL SYS - JA									NIT 900.327.519-1			TELÉFONO 6208076			
DIRECCIÓN CLL 109 NO 14B-60 OF 404, BOGOTA, CUNDINAMARCA															
ASEGURADO 1943-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS									NIT 800.215.807-2						
DIRECCIÓN CRA 59 NO 26 - 60 CAN, BOGOTA, CUNDINAMARCA									TELÉFONO 7056000						
EMITIDO EN MONTERIA			CENTRO DPER 1203 SUC. 12		EXPEDICIÓN DÍA 22 MES 12 AÑO 2009			VIGENCIA DESDE AÑO 18 MES 12 AÑO 2009 A LAS 00:00 HASTA AÑO 18 MES 11 AÑO 2015 A LAS 00:00						NÚMERO DE DÍAS 2161	
MONEDA Pesos								FORMA DE PAGO 1. CONTADO			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 9,945,233,669.00				
TIPO CAMBIO 1.00															
CARGAR A: UNION TEMPORAL SYS - JA															

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Vig. Desde	Vig. Hasta	Prima
1	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	904,112,152.00	SI	18/12/2009	18/05/2011	5,112,568.00
2	BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	4,520,560,759.0	SI	18/12/2009	18/05/2011	25,562,842.0
3	PAGO DE SALARIOS PRESTACI	1,808,224,303.0	SI	18/12/2009	18/11/2013	21,267,690.0
4	ESTABILIDAD DE LA OBRA	2,712,336,455.0	SI	18/11/2010	18/11/2015	54,276,453.0

CUP-003-5 - POLIZA UNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE

SE AMPARAN LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL CONTRATISTA / AFIANZADO EN VIRTUD DEL CONTRATO No 3121 DE FECHA 18-12-2009 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON LA RECONSTRUCCION PAVIMENTACION Y/O REPAVIMENTACION DE LAS VIAS INCLUIDAS DENTRO DEL PROGRAMA DE PAVIMENTACION DE INFRAESTRUCTURA VIAL DE INTEGRACION Y DESARROLLO REGIONAL DEL PLAN 2500 FASE III: TRAMO 1: VIA REPELON - VILLA ROSA - SANTA LUCIA ENTRE EL PR 29+000 AL PR32+500 CON UNA LONGITUD DE 3.5 KM. EN EL DEPARTAMENTO DE ATLANTICO; TRAMO 2: VIA VILLANUEVA - SANTA ROSA ENTRE EL PR6+000 AL PR 11+600 CON UNA LONGITUD DE 5.6 KM; TRAMO 3: VIA MALAGANA - MAHATES ENTRE EL PR8+000 AL PR 11+000 CON UNA LONGITUD DE 3.00 KM EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

- EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA ES DE CINCO AÑOS Y EMPIEZA A REGIR A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA DE RECIBO DEFINITIVO DE LA OBRA.
Texto Continua en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).	PRIMA	\$***106,219,553.00
	GASTOS	\$*****5,000.00
	IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$**16,995,928.48
	AJUSTE AL PESO	\$*****-0.48
EL PAGO TARDIO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑIA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.	TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$*123,220,481.00

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCIÓN No. 7029 DEL 22-11-96 EXENTOS DE RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO 2126/83 ARTÍCULO 21

29/07/2013 14:50:11

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN			INTERMEDIARIOS					
CÓDIGO	COMPANÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				4196	2	DORIS DEL CARMEN JAYCK	30.00	31,865,865.9

19



HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO
No.1004494 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

- INTEGRANTES DE LA UNION TEMPORAL:	
J.A ASOCIADOS S.A NIT 890.116.998-3	PARTICIPACION 50%.
SUAREZ Y SILVA LTDA INGENIEROS CONTRATISTAS NIT 860.077.048-4	PARTICIPACION 30%.
INVERCOM D&M S.A NIT 900.224.916-8	PARTICIPACION 20%.
***** FIN DE TEXTO *****	

PÓLIZA N°
1004494

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2



PREVISORA
SEGUROS

2 SEGURO CUMPLIMIENTO PÓLIZA UNICA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

SOLICITUD DÍA 13 MES 8 AÑO 2010		CERTIFICADO DE MODIFICACION		N° CERTIFICADO 1	CIA. PÓLIZA LIDER N°	CERTIFICADO LIDER N°	A.P. NO			
TOMADOR/AFIANZADO 2677345-UNION TEMPORAL SYS - JA						NIT 900.327.519-1				
DIRECCIÓN CLL 109 NO 14B-60 OF 404, BOGOTA, CUNDINAMARCA						TELÉFONO 6208076				
ASEGURADO 1943-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVÍAS						NIT 800.215.807-2				
DIRECCIÓN CRA 59 NO 26 - 60 CAN, BOGOTA, CUNDINAMARCA						TELÉFONO 7056000				
EMITIDO EN MONTERIA	CENTRO OPER 1203	SUC. 12	EXPEDICIÓN DÍA 13 MES 8 AÑO 2010			VIGENCIA DESDE DÍA 18 MES 12 AÑO 2009 A LAS 00:00 HASTA DÍA 2 MES 1 AÑO 2015 A LAS 00:00				NÚMERO DE DÍAS 1841
MONEDA Pesos						FORMA DE PAGO 1. CONTADO		VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 9,946,170,682.00		
TIPO CAMBIO 1.00										

CARGAR A: UNION TEMPORAL SYS - JA

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Vig. Desde	Vig. Hasta	Prima
1	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	904,112,152.00	SI	18/12/2009	18/05/2011	0.00
2	BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	4,520,560,759.0	SI	18/12/2009	18/05/2011	0.00
3	PAGO DE SALARIOS PRESTACI	1,808,224,303.0	SI	18/12/2009	18/11/2013	0.00
4	ESTABILIDAD DE LA OBRA	2,712,336,455.0	SI	18/11/2010	02/01/2015	0.00
5	CALIDAD DE LOS BIENES SUM	937,013.00	SI	02/01/2010	02/01/2015	25,000.00

CUP-003-5 - POLIZA UNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE

SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO EN ATENCIÓN A LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO No. 3121 DE 2009, DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2010.

SE ACLARA QUE EL AMPARO DE CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS CORRESPONDE AL AMPARO DE CALIDAD DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, CONTEMPLADO EN LA MODIFICACIÓN.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDIO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$*****25,000.00
GASTOS	\$*****7,000.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****5,120.00
AJUSTE AL PESO	\$*****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$*****37,120.00

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCIÓN No. 7029 DEL 22-11-96 EXENTOS DE RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO 2126/83 ARTÍCULO 21

29/07/2013 14:50:24

[Firma]
FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN			INTERMEDIARIOS					
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				4196	2	DORIS DEL CARMEN JAYCK		

501



HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO
No.1004494 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: MODIFICACION

1

SE AMPARAN LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL CONTRATISTA / AFIANZADO EN VIRTUD DEL CONTRATO No 3121 DE FECHA 18-12-2009 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON LA RECONSTRUCCION PAVIMENTACION Y/O REPAVIMENTACION DE LAS VIAS INCLUIDAS DENTRO DEL PROGRAMA DE PAVIMENTACION DE INFRAESTRUCTURA VIAL DE INTEGRACION Y DESARROLLO REGIONAL DEL PLAN 2500 FASE III: TRAMO 1: VIA REPELON - VILLA ROSA - SANTA LUCIA ENTRE EL PR 29+000 AL PR32+500 CON UNA LONGITUD DE 3.5 KM. EN EL DEPARTAMENTO DE ATLANTICO; TRAMO 2: VIA VILLANUEVA - SANTA ROSA ENTRE EL PR6+000 AL PR 11+600 CON UNA LONGITUD DE 5.6 KM; TRAMO 3: VIA MALAGANA - MAHATES ENTRE EL PR8+000 AL PR 11+000 CON UNA LONGITUD DE 3.00 KM EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

- EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA ES DE CINCO AÑOS Y EMPIEZA A REGIR A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA DE RECIBO DEFINITIVO DE LA OBRA.

- INTEGRANTES DE LA UNION TEMPORAL:

J.A ASOCIADOS S.A NIT 890.116.998-3	PARTICIPACION	50%.
SUAREZ Y SILVA LTDA INGENIEROS CONTRATISTAS NIT 860.077.048-4	PARTICIPACION	30%.
INVERCOM D&M S.A NIT 900.224.916-8	PARTICIPACION	20%.

***** FIN DE TEXTO *****

22

PÓLIZA N°
1004494

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2



PREVISORA
SEGUROS

2 SEGURO CUMPLIMIENTO PÓLIZA UNICA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

DÍA 13	SOLICITUD MES 8	AÑO 2010	CERTIFICADO DE REVERSION ENDOSO			N° CERTIFICADO 2	CIA. PÓLIZA LIDER N°			CERTIFICADO LIDER N°			A.P. NO			
TOMADOR/AFIANZADO 2677345-UNION TEMPORAL SYS - JA							NIT 900.327.519-1			TELÉFONO 6208076						
DIRECCIÓN CLL 109 NO 14B-60 OF 404, BOGOTA, CUNDINAMARCA							NIT Nulo			TELÉFONO						
ASEGURADO INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS							NIT Nulo			TELÉFONO						
EMITIDO EN MONTERIA			CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS		
MONEDA Pesos					DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO 1.00			1203	12	13	8	2010	18	12	2009	00:00	2	1	2015	00:00	1841
CARGAR A: UNION TEMPORAL SYS - JA							FORMA DE PAGO 1. CONTADO			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ -9,946,170,682.00						

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Vig. Desde	Vig. Hasta	Prima
1	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	-904,112,152.00	SI	18/12/2009	18/05/2011	0.00
2	BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	-4,520,560,759.	SI	18/12/2009	18/05/2011	0.00
3	PAGO DE SALARIOS PRESTACI	-1,808,224,303.	SI	18/12/2009	18/11/2013	0.00
4	ESTABILIDAD DE LA OBRA	-2,712,336,455.	SI	18/11/2010	02/01/2015	0.00
5	CALIDAD DE LOS BIENES SUM	-937,013.00	SI	02/01/2010	02/01/2015	-25,000.00

CUP-003-5 - POLIZA UNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE
SE REVERSA EL ENDOSO POR MODIFICACIÓN EN LA FECHA DE VIGENCIA DE UNO DE LOS AMPARO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDIO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑIA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$*****-25,000.00
GASTOS	\$*****-7,000.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****-5,120.00
AJUSTE AL PESO	\$*****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$*****-37,120.00

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCIÓN No. 7029 DEL 22-11-96 EXENTOS DE RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO 2126/83 ARTÍCULO 21

29/07/2013 14:50:32

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN			INTERMEDIARIOS					
CÓDIGO	COMPAÑIA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				4196	2	DORIS DEL CARMEN JAYCK	30.00	-7,500.00

503

PÓLIZA N°
1004494

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2



PREVISORA
SEGUROS

2 SEGURO CUMPLIMIENTO PÓLIZA UNICA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

DÍA 13	SOLICITUD MES 8	AÑO 2010	CERTIFICADO DE MODIFICACION			N° CERTIFICADO 3	CIA. PÓLIZA LIDER N°			CERTIFICADO LIDER N°			A.P. NO							
TOMADOR/AFIANZADO 2677345-UNION TEMPORAL SYS - JA							NIT 900.327.519-1													
DIRECCIÓN CLL 109 NO 14B-60 OF 404, BOGOTA, CUNDINAMARCA							TELÉFONO 6208076													
ASEGURADO 1943-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS							NIT 800.215.807-2													
DIRECCIÓN CRA 59 NO 26 - 60 CAN, BOGOTA, CUNDINAMARCA							TELÉFONO 7056000													
EMITIDO EN MONTERIA			CENTRO OPER			SUC.			EXPEDICIÓN				VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS			
MONEDA Pesos			1203			12			DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	A LAS	DÍA	MES	AÑO	A LAS	2161
TIPO CAMBIO 1.00			13			8			2010	18	12	2009	00:00	18	11	2015	00:00			
CARGAR A: UNION TEMPORAL SYS - JA							FORMA DE PAGO 1. CONTADO				VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 9,946,170,682.00									

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Vig. Desde	Vig. Hasta	Prima
1	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	904,112,152.00	SI	18/12/2009	18/05/2011	0.00
2	BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	4,520,560,759.0	SI	18/12/2009	18/05/2011	0.00
3	PAGO DE SALARIOS PRESTACI	1,808,224,303.0	SI	18/12/2009	18/11/2013	0.00
4	ESTABILIDAD DE LA OBRA	2,712,336,455.0	SI	18/11/2010	18/11/2015	0.00
5	CALIDAD DE LOS BIENES SUM	937,013.00	SI	18/12/2009	02/01/2015	25,000.00

CUP-003-5 - POLIZA UNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE

SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO EN ATENCIÓN A LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO No. 3121 DE 2009, DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2010.

SE ACLARA QUE EL AMPARO DE CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS CORRESPONDE AL AMPARO DE CALIDAD DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, CONTEMPLADO EN LA MODIFICACIÓN.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDIO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$*****25,000.00
GASTOS	\$*****7,000.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****5,120.00
AJUSTE AL PESO	\$*****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$*****37,120.00

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCIÓN No. 7029 DEL 22-11-96 EXENTOS DE RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO 2126/83 ARTÍCULO 21

29/07/2013 14:50:38

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN			INTERMEDIARIOS					
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				4196	2	DORIS DEL CARMEN JAYCK	30.00	7,500.00



HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO
No.1004494 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: MODIFICACION

3

SE AMPARAN LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL CONTRATISTA / AFIANZADO EN VIRTUD DEL CONTRATO No 3121 DE FECHA 18-12-2009 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON LA RECONSTRUCCION PAVIMENTACION Y/O REPAVIMENTACION DE LAS VIAS INCLUIDAS DENTRO DEL PROGRAMA DE PAVIMENTACION DE INFRAESTRUCTURA VIAL DE INTEGRACION Y DESARROLLO REGIONAL DEL PLAN 2500 FASE III: TRAMO 1: VIA REPELON - VILLA ROSA - SANTA LUCIA ENTRE EL PR 29+000 AL PR32+500 CON UNA LONGITUD DE 3.5 KM. EN EL DEPARTAMENTO DE ATLANTICO; TRAMO 2: VIA VILLANUEVA - SANTA ROSA ENTRE EL PR6+000 AL PR 11+600 CON UNA LONGITUD DE 5.6 KM; TRAMO 3: VIA MALAGANA - MAHATES ENTRE EL PR8+000 AL PR 11+000 CON UNA LONGITUD DE 3.00 KM EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

- EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA ES DE CINCO AÑOS Y EMPIEZA A REGIR A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA DE RECIBO DEFINITIVO DE LA OBRA.

- INTEGRANTES DE LA UNION TEMPORAL:

J.A ASOCIADOS S.A NIT 890.116.998-3	PARTICIPACION	50%.
SUAREZ Y SILVA LTDA INGENIEROS CONTRATISTAS NIT 860.077.048-4	PARTICIPACION	30%.
INVERCOM D&M S.A NIT 900.224.916-8	PARTICIPACION	20%.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

***** FIN DE TEXTO *****

PÓLIZA N°
1004494

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2



2 SEGURO CUMPLIMIENTO PÓLIZA UNICA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

DÍA 26	SOLICITUD MES 8	AÑO 2010	CERTIFICADO DE PRORROGA	N° CERTIFICADO 4	CIA. PÓLIZA LIDER N°	CERTIFICADO LIDER N°	A.P. NO	
TOMADOR/AFIANZADO 2677345-UNION TEMPORAL SYS - JA						NIT 900.327.519-1		
DIRECCIÓN CLL 109 NO 14B-60 OF 404, BOGOTA, CUNDINAMARCA						TELÉFONO 6208076		
ASEGURADO 1943-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS						NIT 800.215.807-2		
DIRECCIÓN CRA 59 NO 26 - 60 CAN, BOGOTA, CUNDINAMARCA						TELÉFONO 7056000		
EMITIDO EN MONEDERA TIPO CAMBIO	MONTERIA Pesos 1.00		CENTRO OPER SUC.	EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO			VIGENCIA DESDE MES AÑO A LAS	NÚMERO DE DÍAS
			1203 12	26 8 2010	18 11 2015	00:00	28 12 2015 00:00	40
CARGAR A: UNION TEMPORAL SYS - JA					FORMA DE PAGO 1. CONTADO	VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 9,946,170,682.00		

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Vig. Desde	Vig. Hasta	Prima
1	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	904,112,152.00	SI	18/12/2009	28/06/2011	0.00
2	BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	4,520,560,759.0	SI	18/12/2009	28/06/2011	0.00
3	PAGO DE SALARIOS PRESTACI	1,808,224,303.0	SI	18/12/2009	28/12/2013	0.00
4	ESTABILIDAD DE LA OBRA	2,712,336,455.0	SI	18/11/2010	28/12/2015	0.00
5	CALIDAD DE LOS BIENES SUM	937,013.00	SI	18/12/2009	12/02/2015	0.00

CUP-003-5 - POLIZA UNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE

SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO PARA PRORROGRA LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA ARRIBA INDICADA, DE ACUERDO A LA ORDEN DE INICIACIÓN DE DEL CONTRATO No. 3121 DE 2009.

LAS VIGENCIAS DE LOS AMPAROS SON LOS SIGUIENTES:

AMPAROS	VIGENCIAS
CUMPLIMIENTO	DESDE EL 28/01/2010 AL 28/06/2011.
MANEJO DEL ANTICIPO	DESDE EL 28/01/2010 AL 28/06/2011.
PAGO DE SALARIOS	DESDE EL 28/01/2010 AL 28/12/2013.
ESTABILIDAD DE OBRA	DESDE EL 28/12/2010 AL 28/12/2015.
CALIDAD DE ESTUDIOS	DESDE EL 28/12/2010 AL 12/02/2015

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTICULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDIO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑIA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$*****0.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****0.00
AJUSTE AL PESO	\$*****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$*****0.00

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCIÓN No. 7029 DEL 22-11-96 EXENTOS DE RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO 2126/83 ARTÍCULO 21

29/07/2013 14:50:45

[Firma]
FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN			INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑIA	%	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
			4196	2	DORIS DEL CARMEN JAYCK	30.00 0.00



HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO
No.1004494 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: PRORROGA

4

SE AMPARAN LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL CONTRATISTA / AFIANZADO EN VIRTUD DEL CONTRATO No 3121 DE FECHA 18-12-2009 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON LA RECONSTRUCCION PAVIMENTACION Y/O REPAVIMENTACION DE LAS VIAS INCLUIDAS DENTRO DEL PROGRAMA DE PAVIMENTACION DE INFRAESTRUCTURA VIAL DE INTEGRACION Y DESARROLLO REGIONAL DEL PLAN 2500 FASE III: TRAMO 1: VIA REPELON - VILLA ROSA - SANTA LUCIA ENTRE EL PR 29+000 AL PR32+500 CON UNA LONGITUD DE 3.5 KM. EN EL DEPARTAMENTO DE ATLANTICO; TRAMO 2: VIA VILLANUEVA - SANTA ROSA ENTRE EL PR6+000 AL PR 11+600 CON UNA LONGITUD DE 5.6 KM; TRAMO 3: VIA MALAGANA - MAHATES ENTRE EL PR8+000 AL PR 11+000 CON UNA LONGITUD DE 3.00 KM EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

- EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA ES DE CINCO AÑOS Y EMPIEZA A REGIR A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA DE RECIBO DEFINITIVO DE LA OBRA.

- INTEGRANTES DE LA UNION TEMPORAL:

J.A ASOCIADOS S.A NIT 890.116.998-3	PARTICIPACION	50%.
SUAREZ Y SILVA LTDA INGENIEROS CONTRATISTAS NIT 860.077.048-4	PARTICIPACION	30%.
INVERCOM D&M S.A NIT 900.224.916-8	PARTICIPACION	20%.

***** FIN DE TEXTO *****

PÓLIZA N°
1004494

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2



2 SEGURO CUMPLIMIENTO PÓLIZA UNICA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

SOLICITUD DÍA 15 MES 10 AÑO 2010			CERTIFICADO DE PRORROGA			N° CERTIFICADO 5			CIA. PÓLIZA LIDER N°			CERTIFICADO LIDER N°			A.P. NO				
TOMADOR/AFIANZADO 2677345-UNION TEMPORAL SYS - JA												NIT 900.327.519-1							
DIRECCIÓN CLL 109 NO 14B-60 OF 404, BOGOTA, CUNDINAMARCA												TELÉFONO 6208076							
ASEGURADO 1943-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS												NIT 800.215.807-2							
DIRECCIÓN CRA 59 NO 26 - 60 CAN, BOGOTA, CUNDINAMARCA												TELÉFONO 7056000							
EMITIDO EN MONTERIA				CENTRO OPER		SUC.		EXPEDICIÓN				VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS	
MONEDA Pesos				1203		12		DÍA 15 MES 10 AÑO 2010		DÍA 28 MES 12 AÑO 2015		A LAS 00:00		DÍA 29 MES 12 AÑO 2015		A LAS 00:00		1	
TIPO CAMBIO 1.00										FORMA DE PAGO 1. CONTADO				VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 9,946,170,682.00					
CARGAR A: UNION TEMPORAL SYS - JA																			

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Vig. Desde	Vig. Hasta	Prima
1	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	904,112,152.00	SI	18/12/2009	29/06/2011	0.00
2	BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	4,520,560,759.0	SI	18/12/2009	29/06/2011	0.00
3	PAGO DE SALARIOS PRESTACI	1,808,224,303.0	SI	18/12/2009	29/12/2013	0.00
4	ESTABILIDAD DE LA OBRA	2,712,336,455.0	SI	18/11/2010	29/12/2015	0.00
5	CALIDAD DE LOS BIENES SUM	937,013.00	SI	18/12/2009	09/08/2015	0.00

CUP-003-5 - POLIZA UNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE
SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO EN ATENCION AL ACTA DE APROBACION DE ESTUDIOS PREVIOS FECHADA EL 09/08/2010.

LAS VIGENCIAS DE LOS AMPAROS SON LOS SIGUIENTES:
 AMPAROS VIGENCIAS
 CUMPLIMIENTO DESDE EL 29/01/2010 AL 29/06/2011.
 MANEJO DEL ANTICIPO DESDE EL 29/01/2010 AL 29/06/2011.
 PAGO DE SALARIOS DESDE EL 29/01/2010 AL 29/12/2013.
 ESTABILIDAD DE OBRA DESDE EL 29/12/2010 AL 29/12/2015.
 CALIDAD DE ESTUDIOS DESDE EL 09/08/2010 AL 09/08/2015.

SE ACLARA QUE EL AMPARO DE CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS CORRESPONDE AL AMPARO DE CALIDAD DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS.
 Texto Continua en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTICULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).	PRIMA	\$*****0.00
	GASTOS	\$*****0.00
	IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****0.00
	AJUSTE AL PESO	\$*****0.00
	TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$*****0.00

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCIÓN No. 7029 DEL 22-11-96 EXENTOS DE RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO 2126/83 ARTÍCULO 21

29/07/2013 14:50:53

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN			INTERMEDIARIOS					
CÓDIGO	COMPAÑIA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISION
				4196	2	DORIS DEL CARMEN JAYCK	30.00	0.00

508



HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO
No.1004494 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: PRORROGA

5

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

SE AMPARAN LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL CONTRATISTA / AFIANZADO EN VIRTUD DEL CONTRATO No 3121 DE FECHA 18-12-2009 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON LA RECONSTRUCCION PAVIMENTACION Y/O REPAVIMENTACION DE LAS VIAS INCLUIDAS DENTRO DEL PROGRAMA DE PAVIMENTACION DE INFRAESTRUCTURA VIAL DE INTEGRACION Y DESARROLLO REGIONAL DEL PLAN 2500 FASE III: TRAMO 1: VIA REPELON - VILLA ROSA - SANTA LUCIA ENTRE EL PR 29+000 AL PR32+500 CON UNA LONGITUD DE 3.5 KM. EN EL DEPARTAMENTO DE ATLANTICO; TRAMO 2: VIA VILLANUEVA - SANTA ROSA ENTRE EL PR6+000 AL PR 11+600 CON UNA LONGITUD DE 5.6 KM; TRAMO 3: VIA MALAGANA - MAHATES ENTRE EL PR8+000 AL PR 11+000 CON UNA LONGITUD DE 3.00 KM EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

- EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA ES DE CINCO AÑOS Y EMPIEZA A REGIR A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA DE RECIBO DEFINITIVO DE LA OBRA.

- INTEGRANTES DE LA UNION TEMPORAL:

J.A ASOCIADOS S.A NIT 890.116.998-3	PARTICIPACION	50%.
SUAREZ Y SILVA LTDA INGENIEROS CONTRATISTAS NIT 860.077.048-4	PARTICIPACION	30%.
INVERCOM D&M S.A NIT 900.224.916-8	PARTICIPACION	20%.

***** FIN DE TEXTO *****

509

PÓLIZA N°
1004494

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2



2 SEGURO CUMPLIMIENTO PÓLIZA UNICA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

SOLICITUD DÍA 21 MES 1 AÑO 2011			CERTIFICADO DE PRORROGA			N° CERTIFICADO 6			CIA. PÓLIZA LIDER N°			CERTIFICADO LIDER N°			A.P. NO														
TOMADOR/AFIANZADO 2677345-UNION TEMPORAL SYS - JA										NIT 900.327.519-1																			
DIRECCIÓN CLL 109 NO 14B-60 OF 404, BOGOTA, CUNDINAMARCA										TELÉFONO 6208076																			
ASEGURADO 1943-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS										NIT 800.215.807-2																			
DIRECCIÓN CRA 59 NO 26 - 60 CAN, BOGOTA, CUNDINAMARCA										TELÉFONO 7056000																			
EMITIDO EN MONTERIA				CENTRO OPER			SUC.			EXPEDICIÓN				VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS											
MONEDA Pesos				DÍA			MES			AÑO			DESDE		A LAS		HASTA		A LAS		NÚMERO DE DÍAS								
TIPO CAMBIO 1.00				1203			12			21			29		12		2015		00:00		28		2		2016		00:00		61
CARGAR A: UNION TEMPORAL SYS - JA										FORMA DE PAGO 1. CONTADO					VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 9,946,170,682.00														

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Vig. Desde	Vig. Hasta	Prima
1	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	904,112,152.00	SI	18/12/2009	29/08/2011	0.00
2	BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	4,520,560,759.0	SI	18/12/2009	29/08/2011	0.00
3	PAGO DE SALARIOS PRESTACI	1,808,224,303.0	SI	18/12/2009	28/02/2014	0.00
4	ESTABILIDAD DE LA OBRA	2,712,336,455.0	SI	18/11/2010	28/02/2016	0.00
5	CALIDAD DE LOS BIENES SUM	937,013.00	SI	18/12/2009	09/10/2015	0.00

CUP-003-5 - POLIZA UNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE

SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO PARA PRORROGAR LOS AMPAROS EN LA PÓLIZA ARRIBA INDICADA, EN ATENCIÓN AL ACTA DE SUSPENSIÓN DE OBRAS DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2010 Y AL ACTA DE REINICIACIÓN DE OBRAS DE FECHA 15 DE ENERO DE 2011 EN EL CONTRATO DE OBRA No. 3121 DE 2009.

LAS VIGENCIAS DE LOS AMPAROS SON LOS SIGUIENTES:

AMPAROS	VIGENCIAS
*CUMPLIMIENTO	DESDE EL 29/01/2010 AL 29/08/2011.
*BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	DESDE EL 29/01/2010 AL 29/08/2011.
*PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	DESDE EL 29/01/2010 AL 28/02/2014.
*ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	DESDE EL 29/01/2010 AL 29/01/2015.
*CALIDAD DE LOS DISEÑOS Y ESTUDIOS PREVIOS	DESDE EL 29/01/2010 AL 29/01/2015.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDIO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$*****0.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****0.00
AJUSTE AL PESO	\$*****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$*****0.00

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCIÓN No. 7029 DEL 22-11-96 EXENTOS DE RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO 2126/83 ARTÍCULO 21

29/07/2013 14:51:03

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
				4196	2	DORIS DEL CARMEN JAYCK	



HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO
No.1004494 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: PRORROGA

6

-SE ACLARA QUE EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DESCRITO EN EL CUERPO DE LA PÓLIZA, CORRESPONDE AL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES SOLICITADO EN EL CONTRATO.

-QUE EL AMPARO DE CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS CORRESPONDE AL AMPARO DE CALIDAD DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS.

- EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA TIENEN UNA VIGENCIA DE CINCO AÑOS Y EMPIEZA A REGIR A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA DE RECIBO DEFINITIVO DE LA OBRA.

- EL AMPARO DE CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS DESCRITOS EN EL CUERPO DE LA PÓLIZA, CORRESPONDE AL AMPARO DE ESTUDIOS Y DISEÑOS SOLICITADO EN LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE FECHA 5-8-2010 TIENEN UNA VIGENCIA DE CINCO AÑOS Y EMPIEZA A REGIR A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA DE RECIBO DEFINITIVO DE LOS ESTUDIOS.

SE AMPARAN LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL CONTRATISTA / AFIANZADO EN VIRTUD DEL CONTRATO No 3121 DE FECHA 18-12-2009 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON LA RECONSTRUCCION PAVIMENTACION Y/O REPAVIMENTACION DE LAS VIAS INCLUIDAS DENTRO DEL PROGRAMA DE PAVIMENTACION DE INFRAESTRUCTURA VIAL DE INTEGRACION Y DESARROLLO REGIONAL DEL PLAN 2500 FASE III: TRAMO 1: VIA REPELON - VILLA ROSA - SANTA LUCIA ENTRE EL PR 29+000 AL PR32+500 CON UNA LONGITUD DE 3.5 KM. EN EL DEPARTAMENTO DE ATLANTICO; TRAMO 2: VIA VILLANUEVA - SANTA ROSA ENTRE EL PR6+000 AL PR 11+600 CON UNA LONGITUD DE 5.6 KM; TRAMO 3: VIA MALAGANA - MAHATES ENTRE EL PR8+000 AL PR 11+000 CON UNA LONGITUD DE 3.00 KM EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

511

PÓLIZA N°
1004494

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2



2 SEGURO CUMPLIMIENTO PÓLIZA UNICA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

DÍA 16	SOLICITUD MES 6	AÑO 2011	CERTIFICADO DE PRORROGA	N° CERTIFICADO 7	CIA. PÓLIZA LIDER N°	CERTIFICADO LIDER N°	A.P. NO		
TOMADOR/AFIANZADO 2677345-UNION TEMPORAL SYS - JA						NIT 900.327.519-1			
DIRECCIÓN CLL 109 NO 14B-60 OF 404, BOGOTA, CUNDINAMARCA						TELÉFONO 6208076			
ASEGURADO 1943-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS						NIT 800.215.807-2			
DIRECCIÓN CRA 59 NO 26 - 60 CAN, BOGOTA, CUNDINAMARCA						TELÉFONO 7056000			
EMITIDO EN MONTERIA	CENTRO OPER 1203		SUC. 12	EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 16 6 2011			VIGENCIA DESDE AÑO A LAS 28 2 2016 00:00	HASTA AÑO A LAS 28 6 2016 00:00	NÚMERO DE DÍAS 121
MONEDA Pesos	TIPO CAMBIO 1.00		CARGAR A: UNION TEMPORAL SYS - JA			FORMA DE PAGO 1. CONTADO	VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 9,946,170,682.00		

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Vig. Desde	Vig. Hasta	Prima
1	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	904,112,152.00	SI	18/12/2009	28/12/2011	1,188,969.00
2	BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	4,520,560,759.0	SI	18/12/2009	28/12/2011	5,944,847.00
3	PAGO DE SALARIOS PRESTACI	1,808,224,303.0	SI	18/12/2009	28/06/2014	2,377,938.81
4	ESTABILIDAD DE LA OBRA	2,712,336,455.0	SI	18/11/2010	28/06/2016	3,566,908.21
5	CALIDAD DE LOS BIENES SUM	937,013.00	SI	18/12/2009	09/02/2016	1,263.04

CUP-003-5 - POLIZA UNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE

SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO PARA PRORROGAR LOS AMPAROS EN LA PÓLIZA ARRIBA INDICADA, EN ATENCIÓN A LA PRORROGA REALIZADA AL CONTRATO No. 3121 DE 18-12-2009.

LAS VIGENCIAS DE LOS AMPAROS SON LOS SIGUIENTES:

AMPAROS	VIGENCIAS
*CUMPLIMIENTO	DESDE EL 29/01/2010 AL 28/12/2011.
*BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	DESDE EL 29/01/2010 AL 28/12/2011.
*PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	DESDE EL 29/01/2010 AL 28/06/2014.
*ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	DESDE EL 29/01/2010 AL 28/06/2016.
*CALIDAD DE LOS DISEÑOS Y ESTUDIOS PREVIOS	DESDE EL 29/01/2010 AL 09/02/2016.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDIO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$****13,079,926.06
GASTOS	\$*****7,000.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$***2,093,908.17
AJUSTE AL PESO	\$*****-0.23
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$**15,180,834.00

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCIÓN No. 7029 DEL 22-11-96 EXENTOS DE RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO 2126/83 ARTÍCULO 21

29/07/2013 14:51:10

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN			INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
			4196	2	DORIS DEL CARMEN JAYCK	30.00 3,923,977.82

32

512



HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO
No.1004494 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: PRORROGA

7

-SE ACLARA QUE EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DESCRITO EN EL CUERPO DE LA PÓLIZA, CORRESPONDE AL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES SOLICITADO EN EL CONTRATO.

- EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA TIENEN UNA VIGENCIA DE CINCO AÑOS Y EMPIEZA A REGIR A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA DE RECIBO DEFINITIVO DE LA OBRA.

- EL AMPARO DE CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS DESCRITOS EN EL CUERPO DE LA PÓLIZA, CORRESPONDE AL AMPARO DE ESTUDIOS Y DISEÑOS SOLICITADO EN LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE FECHA 5-8-2010 TIENEN UNA VIGENCIA DE CINCO AÑOS Y EMPIEZA A REGIR A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA DE RECIBO DEFINITIVO DE LOS ESTUDIOS.

OBJETO:SE AMPARAN LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL CONTRATISTA / AFIANZADO EN VIRTUD DEL CONTRATO No 3121 DE FECHA 18-12-2009 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON LA RECONSTRUCCION PAVIMENTACION Y/O REPAVIMENTACION DE LAS VIAS INCLUIDAS DENTRO DEL PROGRAMA DE PAVIMENTACION DE INFRAESTRUCTURA VIAL DE INTEGRACION Y DESARROLLO REGIONAL DEL PLAN 2500 FASE III: TRAMO 1: VIA REPELON - VILLA ROSA - SANTA LUCIA ENTRE EL PR 29+000 AL PR32+500 CON UNA LONGITUD DE 3.5 KM. EN EL DEPARTAMENTO DE ATLANTICO; TRAMO 2: VIA VILLANUEVA - SANTA ROSA ENTRE EL PR6+000 AL PR 11+600 CON UNA LONGITUD DE 5.6 KM; TRAMO 3: VIA MALAGANA - MAHATES ENTRE EL PR8+000 AL PR 11+000 CON UNA LONGITUD DE 3.00 KM EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

- INTEGRANTES DE LA UNION TEMPORAL:

J.A ASOCIADOS S.A NIT 890.116.998-3	PARTICIPACION	50%.
SUAREZ Y SILVA LTDA INGENIEROS CONTRATISTAS NIT 860.077.048-4	PARTICIPACION	30%.
INVERCOM D&M S.A NIT 900.224.916-8	PARTICIPACION	20%.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

93

PÓLIZA N°
1004494

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
NIT. 880.002.400-2



2 SEGURO CUMPLIMIENTO PÓLIZA UNICA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

SOLICITUD DÍA 7 MES 9 AÑO 2011			CERTIFICADO DE PRORROGA			N° CERTIFICADO 8			CIA. PÓLIZA LIDER N°			CERTIFICADO LIDER N°			A.P. NO		
TOMADOR/AFIANZADO 2677345-UNION TEMPORAL SYS - JA										NIT 900.327.519-1							
DIRECCIÓN CLL 109 NO 14B-60 OF 404, BOGOTA, CUNDINAMARCA										TELÉFONO 6208076							
ASEGURADO 1943-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS										NIT 800.215.807-2							
DIRECCIÓN CRA 59 NO 26 - 60 CAN, BOGOTA, CUNDINAMARCA										TELÉFONO 7056000							
EMITIDO EN MONTERIA				CENTRO OPER 1203			SUC. 12			EXPEDICIÓN DÍA 7 MES 9 AÑO 2011			VIGENCIA DESDE 28/06/2016 00:00 A LAS 28/10/2016 00:00				NÚMERO DE DÍAS 122
MONEDA Pesos																	
TIPO CAMBIO 1.00																	
CARGAR A: UNION TEMPORAL SYS - JA									FORMA DE PAGO 4. CONTADO - 30			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 9,946,170,682.00					

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Vig. Desde	Vig. Hasta	Prima
1	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	904,112,152.00	SI	18/12/2009	28/04/2012	1,190,969.00
2	BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	4,520,560,759.00	SI	18/12/2009	28/04/2012	5,960,444.00
3	PAGO DE SALARIOS PRESTACI	1,808,224,303.00	SI	18/12/2009	28/10/2014	2,417,571.12
4	ESTABILIDAD DE LA OBRA	2,712,336,455.00	SI	18/11/2010	28/10/2016	3,576,280.00
5	CALIDAD DE LOS BIENES SUM	937,013.00	SI	18/12/2009	09/06/2016	1,287.00

CUP-003-5 - POLIZA UNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE

SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO PARA PRORROGAR LOS AMPAROS EN LA PÓLIZA ARRIBA INDICADA, EN ATENCIÓN AL ADICIONAL No. 2, DE FECHA 28-6-2011 REALIZADA AL CONTRATO No. 3121 DEL 18-12-2009.

LAS VIGENCIAS DE LOS AMPAROS COMIENZAN A PARTIR DE LA FECHA DE LA ORDEN DE INICIACIÓN DE LA OBRA LAS CUALES SON:

AMPAROS	VIGENCIAS
*CUMPLIMIENTO	DESDE EL 29/01/2010 AL 28/04/2012.
*BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	DESDE EL 29/01/2010 AL 28/04/2012.
*PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	DESDE EL 29/01/2010 AL 28/10/2014.
*ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	DESDE EL 29/01/2010 AL 28/10/2016.
*CALIDAD DE LOS DISEÑOS Y ESTUDIOS PREVIOS	DESDE EL 29/01/2010 AL 09/06/2016.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

PRIMA	\$***13,146,551.12
GASTOS	\$*****7,000.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$***2,104,568.18
AJUSTE AL PESO	\$*****-0.30
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$**15,258,119.00

EL PAGO TARDIO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑIA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCIÓN No. 7029 DEL 22-11-98 EXENTOS DE RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO 2126/83 ARTÍCULO 21

29/07/2013 14:51:16

[Firma manuscrita]

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑIA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
				4196	2	DORIS DEL CARMEN JAYCK	30.00 3,943,965.34

HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO
No.1004494 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: PRORROGA

8

-SE ACLARA QUE EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DESCRITO EN EL CUERPO DE LA PÓLIZA, CORRESPONDE AL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES SOLICITADO EN EL CONTRATO.

- EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA TIENEN UNA VIGENCIA DE CINCO AÑOS Y EMPIEZA A REGIR A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA DE RECIBO DEFINITIVO DE LA OBRA.

- EL AMPARO DE CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS DESCRITOS EN EL CUERPO DE LA PÓLIZA, CORRESPONDE AL AMPARO DE ESTUDIOS Y DISEÑOS SOLICITADO EN LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE FECHA 5-8-2010 TIENEN UNA VIGENCIA DE CINCO AÑOS Y EMPIEZA A REGIR A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA DE RECIBO DEFINITIVO DE LOS ESTUDIOS.

OBJETO:SE AMPARAN LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL CONTRATISTA / AFIANZADO EN VIRTUD DEL CONTRATO No 3121 DE FECHA 18-12-2009 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON LA RECONSTRUCCION PAVIMENTACION Y/O REPAVIMENTACION DE LAS VIAS INCLUIDAS DENTRO DEL PROGRAMA DE PAVIMENTACION DE INFRAESTRUCTURA VIAL DE INTEGRACION Y DESARROLLO REGIONAL DEL PLAN 2500 FASE III: TRAMO 1: VIA REPELON - VILLA ROSA - SANTA LUCIA ENTRE EL PR 29+000 AL PR32+500 CON UNA LONGITUD DE 3.5 KM. EN EL DEPARTAMENTO DE ATLANTICO; TRAMO 2: VIA VILLANUEVA - SANTA ROSA ENTRE EL PR6+000 AL PR 11+600 CON UNA LONGITUD DE 5.6 KM; TRAMO 3: VIA MALAGANA - MAHATES ENTRE EL PR8+000 AL PR 11+000 CON UNA LONGITUD DE 3.00 KM EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

- INTEGRANTES DE LA UNION TEMPORAL:

J.A ASOCIADOS S.A NIT 890.116.998-3

ODEKA S.A.S.

INVERCOM D&M S.A NIT 900.224.916-8

NIT 860.077.048-4

PARTICIPACION 50%.

PARTICIPACION 30%.

PARTICIPACION 20%.

SE HACE CONSTAR QUE LA NOTA CONTENIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA DE LA POLIZA LA CUAL EXPRESA "LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACIÓN AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO" NO TIENE NINGUN EFECTO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 15 NUMERAL 15.5 DEL DECRETO 4828 DE 2008, QUE A SU TENOR DISPONE:

"15.5 IMPROCEDENCIA DE TERMINACIÓN AUTOMATICA DEL SEGURO DE CUMPLIMIENTO EXPEDIDO A FAVOR DE UNA ENTIDAD ESTATAL POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA E IMPROCEDENCIA DE LA FACULTAD DE REVOCACIÓN DE ESE SEGURO"

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

574

35

595

PÓLIZA N°
1004494

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2



2 SEGURO CUMPLIMIENTO PÓLIZA UNICA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

SOLICITUD DÍA 28 MES 12 AÑO 2011			CERTIFICADO DE PRORROGA			N° CERTIFICADO 9			CIA. PÓLIZA LIDER N°			CERTIFICADO LIDER N°			A.P. NO						
TOMADOR/AFIANZADO 2677345-UNION TEMPORAL SYS - JA									NIT 900.327.519-1												
DIRECCIÓN CLL 109 NO 14B-60 OF 404, BOGOTA, CUNDINAMARCA									TELÉFONO 6208076												
ASEGURADO 1943-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS									NIT 800.215.807-2												
DIRECCIÓN CRA 59 NO 26 - 60 CAN, BOGOTA, CUNDINAMARCA									TELÉFONO 7056000												
EMITIDO EN MONTERIA			CENTRO OPER. SUC.			EXPEDICIÓN			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS						
MONEDA Pesos						DÍA MES AÑO			DESDE		A LAS		HASTA		A LAS						
TIPO CAMBIO 1.00			1203 12			28 12 2011			28 10		2016		00:00		28 12		2016		00:00 61		
CARGAR A: UNION TEMPORAL SYS - JA									FORMA DE PAGO 4. CONTADO - 30			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 9,946,170,682.00									

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Vig. Desde	Vig. Hasta	Prima
1	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	904,112,152.00	SI	18/12/2009	28/06/2012	604,392.78
2	BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	4,520,560,759.0	SI	18/12/2009	28/06/2012	3,021,963.90
3	PAGO DE SALARIOS PRESTACI	1,808,224,303.0	SI	18/12/2009	28/12/2014	1,208,785.56
4	ESTABILIDAD DE LA OBRA	2,712,336,455.0	SI	18/11/2010	28/12/2016	1,813,178.34
5	CALIDAD DE LOS BIENES SUM	937,013.00	SI	18/12/2009	09/08/2016	626.39

CUP-003-5 - POLIZA UNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE

SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO PARA PRORROGAR LOS AMPAROS EN LA PÓLIZA ARRIBA INDICADA, EN ATENCIÓN AL ADICIONAL No. 3, DE FECHA 14-10-2011 REALIZADA AL CONTRATO No. 3121 DEL 18-12-2009.

LAS VIGENCIAS DE LOS AMPAROS COMIENZAN A PARTIR DE LA FECHA DE LA ORDEN DE INICIACIÓN DE LA OBRA LAS CUALES SON:

AMPAROS	VIGENCIAS
*CUMPLIMIENTO	DESDE EL 29/01/2010 AL 28/06/2012.
*BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	DESDE EL 29/01/2010 AL 28/06/2012.
*PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	DESDE EL 29/01/2010 AL 28/12/2014.
*ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	DESDE EL 29/01/2010 AL 28/12/2016.
*CALIDAD DE LOS DISEÑOS Y ESTUDIOS PREVIOS	DESDE EL 29/01/2010 AL 09/08/2016.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

PRIMA	\$*****6,648,946.97
GASTOS	\$*****7,000.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$***1,064,951.52
AJUSTE AL PESO	\$*****-0.49
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$***7,720,898.00

EL PAGO TARDIO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑIA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCIÓN No. 7029 DEL 22-11-96 EXENTOS DE RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO 2126/83 ARTÍCULO 21

29/07/2013 14:51:22

[Firma]
FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN			INTERMEDIARIOS					
CÓDIGO	COMPANIA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				4196	2	DORIS DEL CARMEN JAYCK		

36



HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO
No.1004494 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: PRORROGA

9

-SE ACLARA QUE EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DESCRITO EN EL CUERPO DE LA PÓLIZA, CORRESPONDE AL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES SOLICITADO EN EL CONTRATO.

- EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA TIENEN UNA VIGENCIA DE CINCO AÑOS Y EMPIEZA A REGIR A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA DE RECIBO DEFINITIVO DE LA OBRA.

- EL AMPARO DE CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS DESCRITOS EN EL CUERPO DE LA PÓLIZA, CORRESPONDE AL AMPARO DE ESTUDIOS Y DISEÑOS SOLICITADO EN LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE FECHA 5-8-2010 TIENEN UNA VIGENCIA DE CINCO AÑOS Y EMPIEZA A REGIR A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA DE RECIBO DEFINITIVO DE LOS ESTUDIOS.

OBJETO:SE AMPARAN LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL CONTRATISTA / AFIANZADO EN VIRTUD DEL CONTRATO No 3121 DE FECHA 18-12-2009 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON LA RECONSTRUCCION PAVIMENTACION Y/O REPAVIMENTACION DE LAS VIAS INCLUIDAS DENTRO DEL PROGRAMA DE PAVIMENTACION DE INFRAESTRUCTURA VIAL DE INTEGRACION Y DESARROLLO REGIONAL DEL PLAN 2500 FASE III: TRAMO 1: VIA REPELON - VILLA ROSA - SANTA LUCIA ENTRE EL PR 29+000 AL PR32+500 CON UNA LONGITUD DE 3.5 KM. EN EL DEPARTAMENTO DE ATLANTICO; TRAMO 2: VIA VILLANUEVA - SANTA ROSA ENTRE EL PR6+000 AL PR 11+600 CON UNA LONGITUD DE 5.6 KM; TRAMO 3: VIA MALAGANA - MAHATES ENTRE EL PR8+000 AL PR 11+000 CON UNA LONGITUD DE 3.00 KM EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

- INTEGRANTES DE LA UNION TEMPORAL:	
J.A ASOCIADOS S.A NIT 890.116.998-3	PARTICIPACION 50%.
ODEKA S.A.S. NIT 860.077.048-4	PARTICIPACION 30%.
INVERCOM D&M S.A NIT 900.224.916-8	PARTICIPACION 20%.

SE HACE CONSTAR QUE LA NOTA CONTENIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA DE LA POLIZA LA CUAL EXPRESA "LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACIÓN AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO" NO TIENE NINGUN EFECTO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 15 NUMERAL 15.5 DEL DECRETO 4828 DE 2008, QUE A SU TENOR DISPONE:

"15.5 IMPROCEDENCIA DE TERMINACIÓN AUTOMATICA DEL SEGURO DE CUMPLIMIENTO EXPEDIDO A FAVOR DE UNA ENTIDAD ESTATAL POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA E IMPROCEDENCIA DE LA FACULTAD DE REVOCACIÓN DE ESE SEGURO"

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

IDENTIFICACION DEL PAGO



POLIZA No. 1004494

CERTIFICADO No. 9

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo CUMPLIMIENTO	Sucursal MONTERIA
-----------------------------	-----------------------------

Valor Prima \$6,648,946.97	Valor IVA \$1,064,951.52	Tomador 2677345 - UNION TEMPORAL SYS - JA
--------------------------------------	------------------------------------	---

F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA	F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
27/01/2012	\$*****7,000.00	\$\$\$6,648,946.97	\$\$\$1,064,951.52				

APRECIADO CLIENTE
 Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO: 4. CONTADO - 30



LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y UNION TEMPORAL SYS - JA

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total de \$ 7,713,898.49, serán pagadas en los siguientes plazos.

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	27/01/2012	\$*****7,000.00	\$\$\$6,648,946.97	\$\$\$1,064,951.52					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
1004494	CUMPLIMIENTO	9	\$9,946,170,682.0

En contancia se firma el presente documento en la ciudad de MONTERIA a los 28 días del mes de DICIEMBRE de 2011

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑIA , para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

REPRESENTANTE LEGAL O TOMADOR DE LA POLIZA

LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS
GERENTE

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-1

518

PÓLIZA N°
1004494

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2



2 SEGURO CUMPLIMIENTO PÓLIZA UNICA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

DÍA 28	SOLICITUD MES 12	AÑO 2011	CERTIFICADO DE PRORROGA	N° CERTIFICADO 10	CIA. PÓLIZA LIDER N°	CERTIFICADO LIDER N°	A.P. NO									
TOMADOR/AFIANZADO 2677345-UNION TEMPORAL SYS - JA						NIT 900.327.519-1										
DIRECCIÓN CLL 109 NO 14B-60 OF 404, BOGOTA, CUNDINAMARCA						TELÉFONO 6208076										
ASEGURADO 1943-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS						NIT 800.215.807-2										
DIRECCIÓN CRA 59 NO 26 - 60 CAN, BOGOTA, CUNDINAMARCA						TELÉFONO 7056000										
EMITIDO EN MONTERIA			CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN				VIGENCIA				NÚMERO DE DIAS			
MONEDA Pesos					DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	A LAS	DÍA	MES	AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO 1.00			1203	12	28	12	2011	28	12	2016	00:00	28	1	2017	00:00	31
CARGAR A: UNION TEMPORAL SYS - JA								FORMA DE PAGO 4. CONTADO - 30				VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 9,946,170,682.00				

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Vig. Desde	Vig. Hasta	Prima
1	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	904,112,152.00	SI	18/12/2009	28/07/2012	0.00
2	BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	4,520,560,759.0	SI	18/12/2009	28/07/2012	0.00
3	PAGO DE SALARIOS PRESTACI	1,808,224,303.0	SI	18/12/2009	28/01/2015	0.00
4	ESTABILIDAD DE LA OBRA	2,712,336,455.0	SI	18/11/2010	28/01/2017	0.00
5	CALIDAD DE LOS BIENES SUM	937,013.00	SI	18/12/2009	09/09/2016	0.00

CUP-003-5 - POLIZA UNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE

SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO PARA PRORROGAR LOS AMPAROS EN LA PÓLIZA ARRIBA INDICADA, EN ATENCIÓN AL ACTA DE SUSPENSIÓN DE OBRAS FECHA 16-11-2011 Y AL ACTA DE REINICIO DE OBRAS DE FECHA 16-12-2011 REALIZADA AL CONTRATO No. 3121 DEL 18-12-2009.

LAS VIGENCIAS DE LOS AMPAROS COMIENZAN A PARTIR DE LA FECHA DE LA ORDEN DE INICIACIÓN DE LA OBRA LAS CUALES SON:

AMPAROS	VIGENCIAS
*CUMPLIMIENTO	DESDE EL 29/01/2010 AL 28/07/2012.
*BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	DESDE EL 29/01/2010 AL 28/07/2012.
*PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	DESDE EL 29/01/2010 AL 28/01/2015.
*ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	DESDE EL 29/01/2010 AL 28/01/2017.
*CALIDAD DE LOS DISEÑOS Y ESTUDIOS PREVIOS	DESDE EL 29/01/2010 AL 09/09/2016.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDIO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑIA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$*****0.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****0.00
AJUSTE AL PESO	\$*****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$*****0.00

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCIÓN No. 7029 DEL 22-11-96 EXENTOS DE RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO 2126/83 ARTÍCULO 21

29/07/2013 14:51:28

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑIA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
				4196	2	DORIS DEL CARMEN JAYCK	30.00 0.00

39



HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO
No.1004494 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: PRORROGA

10

-SE ACLARA QUE EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DESCRITO EN EL CUERPO DE LA PÓLIZA, CORRESPONDE AL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES SOLICITADO EN EL CONTRATO.

- EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA TIENEN UNA VIGENCIA DE CINCO AÑOS Y EMPIEZA A REGIR A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA DE RECIBO DEFINITIVO DE LA OBRA.

- EL AMPARO DE CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS DESCRITOS EN EL CUERPO DE LA PÓLIZA, CORRESPONDE AL AMPARO DE ESTUDIOS Y DISEÑOS SOLICITADO EN LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE FECHA 5-8-2010 TIENEN UNA VIGENCIA DE CINCO AÑOS Y EMPIEZA A REGIR A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA DE RECIBO DEFINITIVO DE LOS ESTUDIOS.

OBJETO:SE AMPARAN LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL CONTRATISTA / AFIANZADO EN VIRTUD DEL CONTRATO No 3121 DE FECHA 18-12-2009 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON LA RECONSTRUCCION PAVIMENTACION Y/O REPAVIMENTACION DE LAS VIAS INCLUIDAS DENTRO DEL PROGRAMA DE PAVIMENTACION DE INFRAESTRUCTURA VIAL DE INTEGRACION Y DESARROLLO REGIONAL DEL PLAN 2500 FASE III: TRAMO 1: VIA REPELON - VILLA ROSA - SANTA LUCIA ENTRE EL PR 29+000 AL PR32+500 CON UNA LONGITUD DE 3.5 KM. EN EL DEPARTAMENTO DE ATLANTICO; TRAMO 2: VIA VILLANUEVA - SANTA ROSA ENTRE EL PR6+000 AL PR 11+600 CON UNA LONGITUD DE 5.6 KM; TRAMO 3: VIA MALAGANA - MAHATES ENTRE EL PR8+000 AL PR 11+000 CON UNA LONGITUD DE 3.00 KM EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

- INTEGRANTES DE LA UNION TEMPORAL:
J.A ASOCIADOS S.A NIT 890.116.998-3
ODEKA S.A.S. NIT 860.077.048-4
INVERCOM D&M S.A NIT 900.224.916-8

PARTICIPACION 50%.
PARTICIPACION 30%.
PARTICIPACION 20%.

SE HACE CONSTAR QUE LA NOTA CONTENIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA DE LA POLIZA LA CUAL EXPRESA "LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACIÓN AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO" NO TIENE NINGUN EFECTO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 15 NUMERAL 15.5 DEL DECRETO 4828 DE 2008, QUE A SU TENOR DISPONE:

"15.5 IMPROCEDENCIA DE TERMINACIÓN AUTOMATICA DEL SEGURO DE CUMPLIMIENTO EXPEDIDO A FAVOR DE UNA ENTIDAD ESTATAL POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA E IMPROCEDENCIA DE LA FACULTAD DE REVOCACIÓN DE ESE SEGURO"

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.